

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez que en el presente asunto, el 2 de diciembre de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de los Herederos Indeterminados, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El 26 de diciembre de 2022 venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Caucaasia, 28 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 315

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE : YURANYS PAOLA, JULIET PAOLA y YULIANA ISABEL SALCEDO RODELO
DEMANDADO : LISET BALDOVINO PÉREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JULIAN ANTONIO SALCEDO MONTES
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00187-00
ASUNTO : DESIGNA CURADOR *AD LITEM*

Vista la constancia secretarial que antecede, dada la solicitud del apoderado demandante y vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados en este asunto, transcurridos 15 días después de publicado el emplazamiento sin que hubieren comparecido, deviene proseguir con el respectivo trámite; para lo cual se designará curador *ad litem* para que los represente.

En consecuencia, como curador *ad litem* de los herederos indeterminados, se designa al Dr. LEONARD DARÍO COBOS SPITLA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, y a quien se le comunicará de la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Al Doctor COBOS SPITIA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la designación al DR. LEONARD DARÍO COBOS SPITIA, identificado con la T.P. 183.893 del C.S. de la J., en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 122 fijado hoy 29/12/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i> YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
--

Firmado Por:
Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d407d5d221e7816aa0218319dca29a4e91070820461670f4884939827bdfa7aa**

Documento generado en 28/12/2022 02:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>